

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00351 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise de manera taxativa la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, además, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

**SEGUNDO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del código general del proceso adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo general, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas o en su defecto, si pretende un divisorio (declarativo especial), deberá adecuar la demanda de cara a lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes idem.

**CUARTO:** En consonancia con lo anterior eexclúyanse la(s) pretensión(es) indebidamente acumulada(s) de cara al tipo de acción que se pretende iniciar (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

**QUINTO:** Alléguese los documentos relacionados en el acápite de pruebas (*anexos 1 al 17*).

**SEXTO:** Acredítese idóneamente el hecho No. 271.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (según sea el caso) al aquí demandado.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

---

<sup>1</sup> "Doris Yolanda recibe como producido de la finca El Capotal entre el periodo agosto 20 de 2017 a marzo 31 de 2018 la suma de \$24.833.000 por la venta de productos y la liquidación del ganado".

**Firmado Por:**

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a998b6e85e12b8e321017fa02df9746123eab270591f476a0e904b6eefb62545**

Documento generado en 10/11/2020 07:08:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>